



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

2964

25/11/24 14:19

215414-37E11T119AL25

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro. A 25 de noviembre de 2024.

ASUNTO: **Se presenta iniciativa.**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Quien suscribe **DIPUTADA LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**, integrante del Grupo Legislativo del partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción II, y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación la presente **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que de acuerdo con el **artículo 4** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”*.
2. Que la violencia contra las mujeres sigue siendo una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas y generalizadas del mundo, pues de acuerdo con Naciones Unidas, se calcula que a nivel global, 736 millones de mujeres, casi una de cada tres, han sido víctimas de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida. Que el feminicidio

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



es el acto de violencia extrema contra las mujeres y las cifras son alarmantes, pues más de 5 mujeres son asesinadas cada hora por alguien de su familia.

3. Que en 2021, de acuerdo con datos de la Organización de Naciones Unidas y UN Women, alrededor de 45 mil mujeres y niñas de todo el mundo murieron a manos de sus parejas u otros miembros de su familia, primordialmente padres, tíos y hermanos.
4. Que de acuerdo con el informe **“Impactos del Femicidio en México y las respuestas del Estado”**, presentado el 9 de diciembre de 2022 por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y articulado por 42 organizaciones no gubernamentales ubicadas en 23 estados de la República Mexicana, son altos y graves los impactos emocionales que sufren las y los integrantes del núcleo familiar de las víctimas de femicidio, pues tanto hijos, madres, padres, hermanos, abuelos, tíos, entre otros familiares enfrentan duelos complejos en los que resalta la culpa. Sin embargo, este tipo de afectaciones también surge en las tentativas de femicidio pero de manera doble pues hay impactos para la víctima en su rol de mujer y en su rol de madre.

Este informe especifica que cuando el agresor es la pareja sentimental, las mujeres sobrevivientes se sienten responsables de la violencia después del hecho, y si son madres, la culpa se presenta cuando hijas e hijos de ambos presencian el hecho que implica violencia en la cual ellas y ellos se convierten en víctimas indirectas.

Otro de los hallazgos de los efectos del delito de femicidio o de la tentativa de éste, es la depresión y la ansiedad que afecta principalmente a las madres de las víctimas y a las sobrevivientes.

El informe también advierte sobre el riesgo a la integridad personal de las víctimas y las medidas de protección necesarias a considerar. De hecho, el riesgo que enfrentan las sobrevivientes de femicidio, así como las víctimas indirectas es **laiente por lo que en**



todos los casos es necesario realizar una evaluación del riesgo en que se encuentran, pues esto garantiza estimar y tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad tanto física como psíquica y emocional de las víctimas. Ante esta situación las autoridades deben adoptar medidas para que los agresores se abstengan de intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las víctimas directas e indirectas del delito¹.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el **artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estado está obligado a reparar de manera integral el daño a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En ese sentido el **artículo 1 de la Ley General de Víctimas** establece que en cuanto a la reparación integral *“comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*. Adicionalmente, esta normatividad establece en su artículo 4, párrafo segundo, que *“son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella.”*
6. Que una vez establecido el hecho de que las hijas e hijos menores de la víctima directa son víctimas indirectas del delito de feminicidio, se prevé que uno de los pendientes urgentes que tienen las autoridades es garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes que quedan en una posición de vulnerabilidad cuando el feminicida es su propio padre.

¹ Consultado el 19 de octubre de 2024 <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/post/comunicado-en-la-indefensión-victimas-de-la-violencia-femicida-en-méxico-ocnf>



7. Que una de las previsiones que deben considerarse como consecuencia de un hecho tan lamentable como el feminicidio de una mujer madre de familia, es el privilegiar el interés superior de la niñez y uno de los temas a considerar es el de la patria potestad de quienes han quedado en orfandad, quienes además de superar el evento traumático e incomprensible para su corta edad y desarrollo cognitivo, resienten las secuelas de la violencia.
8. Que es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, de manera reiterada, que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán privilegiar su interés superior, por lo que lo relacionado con la suspensión o pérdida de la patria potestad debe entenderse como algo excepcional y necesario, por lo que para poder decretar una medida tan severa deberá acreditarse la necesidad y las circunstancias. No obstante ello, debemos tener claro que en casos como el que nos ocupa, donde el padre de niñas, niños y adolescentes que priva de la vida a la progenitora de aquellos, resulta plenamente justificado que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho que tiene sobre sus hijos a ejercer la patria potestad sobre ellos, pues en tal medida se garantiza el interés superior del menor a vivir en un ambiente libre de violencia, en el que se garantice su bienestar e integridad.
9. Que resulta trascendental mencionar que el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró una propuesta legislativa a adoptarse en las legislaturas locales a partir de la necesidad de consagrar en la norma penal el contexto social de que aquí se plantea, así como las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, los aciertos de las legislaturas locales, las características comunes identificadas en las conductas feminicidas y los reclamos de la sociedad civil.
10. Que uno de tantos casos de feminicidio ocurridos en México que han marcado precedentes en materia normativa ocurrió el 21 de mayo de 2022, donde la abogada, feminista y activista Cecilia Monzón fue asesinada en Puebla a manos de su ex pareja, quien, además



de perpetrar tan terrible acto, estando en prisión, intentó quedarse con la patria potestad del hijo de la víctima. Este hecho marcó tanto a la comunidad que la entonces Diputada Local Mónica Silva Ruíz, representante del PT en el Congreso de Puebla impulsó un paquete de iniciativas denominadas “Ley Monzón” en honor a la abogada y activista, siendo aprobadas y publicadas en el año 2023.

11. La Ley Monzón propuso suspender los derechos de la patria potestad a padres que hayan sido vinculados a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre, ordenando la pérdida de los mismos en el momento que el indiciado es declarado culpable. Esta Ley, no solo modificó el Código Civil del Estado de Puebla en materia de patria potestad, sino que además reformó el Código Penal local para agravar las sanciones del feminicidio cuando el delito se cometa frente a los hijos de las víctimas, pasando de la pena mínima de 40 a 50 años de cárcel y la máxima de 60 a 70 años.
12. En el caso de Querétaro, a lo largo de la presente Legislatura, se ha reformado al menos en tres ocasiones el Código Penal en materia del tipo penal de feminicidio. En estas reformas, se ha aumentado la pena por la comisión del delito, se ha contemplado una agravante cuando la víctima sea una niña, adolescente o mujer con discapacidad, y se ha adicionado un criterio para establecer que se cometió el ilícito en razón de género cuando el cuerpo o restos de la víctima hayan sido expuestos en lugares públicos. Sin embargo, nuestro marco normativo aún no cuenta con la protección que la Ley Monzón brinda a las niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta trascendental que hagamos las adecuaciones correspondientes.
13. Que en el caso de esta propuesta se plantea **adicionar una fracción I Bis al artículo 440 y una fracción IV al artículo 443, ambas del Código Civil del Estado de Querétaro** a fin de establecer la suspensión y pérdida de la patria potestad cuando quien la ostente cometa el delito de feminicidio o la tentativa de éste. Por otro lado, se pretende reformar el **artículo 126 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro** relativo al delito de



feminicidio con el propósito de establecer que quien lo cometa perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias que le correspondiere respecto de sus hijos con la víctima, además de adicionar una agravante en la penalidad cuando el delito se cometa en contra de una mujer adulta mayor o embarazada, y cuando el acto se cometa frente a cualquier víctima indirecta.

14. Que es importante reconocer la labor de Mónica Silva, quien además de impulsar la Ley en el Congreso de Puebla, ha hecho un esfuerzo de coordinación con otras entidades federativas a fin de que la Ley Monzón sea presentada y aprobada para que ésta sea una realidad en todo México.
15. Que para el mes de agosto del 2023, la Ley Monzón había sido presentada en al menos 17 estado del país, de los cuales en cuatro ya había sido aprobada. Al día de hoy, la propuesta ha sido presentada en más de 25 entidades y aprobada en 10 de ellas; Querétaro se ha quedado rezagado en este sentido, por lo que de la mano de la impulsora de la iniciativa, Mónica Silva, hemos trabajado para presentar el proyecto de Ley ajustado a nuestra legislación local.
16. Que para efectos ilustrativos y para una mejor comprensión de la iniciativa que se presenta, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 440. La patria potestad se pierde:	Artículo 440. La patria potestad se pierde:



<p>I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho...</p> <p>II. a la XIV.</p> <p>La pérdida de la patria potestad...</p>	<p>I. ...</p> <p>I Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;</p> <p>II. a la XIV.</p> <p>La pérdida de la patria potestad...</p>
<p>Artículo 443. La patria potestad se suspende:</p> <p>I. Por incapacidad...</p> <p>II. Por la ausencia declarada en forma; y</p> <p>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.</p>	<p>Artículo 443. La patria potestad se suspende:</p> <p>I. Por incapacidad...</p> <p>II. Por la ausencia declarada en forma;</p> <p>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; y</p> <p>IV. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 126 BIS. Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género...</p> <p>Se considera que...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite...</p> <p>Al servidor público que retarde...</p> <p>Para los efectos previstos en la fracción III, se entenderá...</p>	<p>ARTÍCULO 126 BIS. Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género...</p> <p>Se considera que...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que éste tenga hijas e/o hijos con la víctima, perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias que le correspondiere. Esta sanción se aplicará igualmente en caso de tentativa.</p> <p>En caso de que no se acredite...</p> <p>Al servidor público que retarde...</p> <p>Para los efectos previstos en la fracción III, se entenderá...</p>



Desde el inicio de la investigación...

La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad.

Desde el inicio de la investigación...

La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente, **persona adulta mayor**, con discapacidad o **se encontrara embarazada**. Esta misma **disposición aplicará cuando el delito se cometa frente a cualquier víctima indirecta.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción I Bis del Artículo 440 y la fracción IV del Artículo 443, y se reforman las fracciones II y III del Artículo 443 para quedar como sigue:

Artículo 440. La patria potestad se pierde:

- I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;



I Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;

II. a la XIV. ...

La pérdida de la patria potestad...

Artículo 443. La patria potestad se suspende:

I. Por incapacidad...

II. Por la ausencia declarada en forma;

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; y

IV. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el tercer y octavo párrafo del ARTÍCULO 126 BIS Del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126 BIS. Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género...

Se considera que...



I a la VII. ...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En caso de que éste tenga hijas e/o hijos con la víctima, perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias que le correspondiere. Esta sanción se aplicará igualmente en caso de tentativa.**

En caso de que no se acredite...

Al servidor público que retarde...

Para los efectos previstos en la fracción III, se entenderá...

Desde el inicio de la investigación...

La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente, **persona adulta mayor**, con discapacidad o **se encontrara embarazada. Esta misma disposición aplicará cuando el delito se cometa frente a cualquier víctima indirecta.**



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA EN LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO